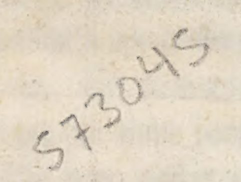
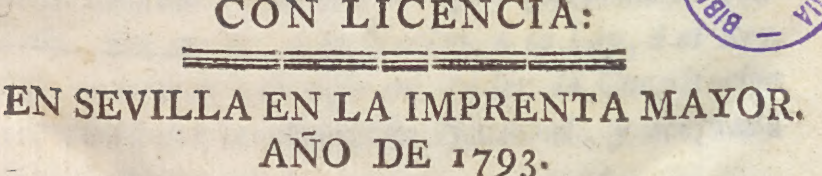
✠

EXPLICACION
DEL JURAMENTO CIVICO,
QUE SE PRESCRIBE Á LOS SACERDOTES QUE EXERCEN CARGO ECLESIASTICO,
POR LA ASAMBLEA NACIONAL
DE FRANCIA.

EXTRACTO DEL DIARIO ECLESIASTICO de Diciembre de 1790.







CON LICENCIA:

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA MAYOR.
AÑO DE 1793.

Se hallará en la Librería de D. Bartolomé Manuel Caro en calle Genova.



La Asambléa Nacional estrecha mas que nunca sobre el juramento que exîge de nosotros. Si nuestra conciencia lo permite, es menester hacerlo, porque es necesario que un Sacerdote sea Ciudadano. Si nuestra conciencia se opone, es menester ser Christiano Catolico, Sacerdote, y saber morir antes que hacerlo. Decidamos, porque el tiempo urge.

Jurar de mantener la Constitucion.

Esta palabra está dicha presto; mas para pronunciarla es indispensable saber lo que ella encierra. Es menester desenvolver y exâminar las partes de este juramento: ved aquí su forma.

Yo juro velar cuidadosamente sobre los Fieles de la Diocesis, ó de la Parroquia que se me ha confiado. De ser fiel á la Nacion, á la Ley, á el Rey, y de mantener con todo mi poder la Constitucion decretada por la Asambléa Nacional, y aceptada por el Rey.

La explicacion de este juramento no debe ser

sino la misma formula, enunciando clara y distintamente los objetos encerrados en esta sola palabra, *Constitucion*, y en estas, *velar cuidadosamente sobre los fieles que me están confiados.* Pues ¿qué dicen desde luego estas palabras ultimas en la boca de un Sacerdote Catolico? Helo aquí.

Yo juro velar, dar todos mis cuidados á la instruccion de los fieles que se me han confiado, de mantener por mis lecciones, por mis exemplos, toda doctrina de la Iglesia Catolica, Apostolica, Romana; de mantener todo lo que ella enseña, ya sobre la autoridad civil, como que dimana de Dios mismo, segun la expresion de San Pablo, como sobre la autoridad espiritual confiada unicamente por Jesu-Christo á el cuerpo de sus Pastores.

Yo juro mantener, siguiendo los Santos Canones, la nulidad de toda autoridad puramente civil sobre la mision y jurisdiccion espiritual de los Pastores.

Yo juro no permitir jamás que se toque á la Gerarquía establecida por Jesu-Christo; á la superioridad de los Apostoles sobre los discipulos; de los Obispos sobre los Sacerdotes simples; del Papa sobre los Obispos, Arzobispos, Prima-

 dos,

dos, y Patriarcas; á la jurisdiccion universal del sucesor de San Pedro, del Vicario de Jesu-Christo sobre todas las Iglesias.

Yo juro desterrar todas las ideas de igualdad entre los Obispos y el Papa, entre los Sacerdotes y los Obispos, que renovarían las heregías del Luteranismo, del Calvinismo, del Presbiterianismo, y del Requerismo.

Yo juro mantener la santidad y la perfeccion de los preceptos, y de los consejos evangelicos sobre las virtudes, de que nos han dado exemplo los Apostoles, los primeros christianos, y los fundadores de las Ordenes Religiosas.

Yo juro aún, mantener las decisiones de los Santos Concilios sobre el destino de los bienes de la Iglesia, sobre la santidad de su consagracion á el culto religioso, á el socorro de los pobres, á la manutencion del Sacerdote, y sobre el crimen de aquellos que los usurpan.

Yo juro en fin sobre todas mis fuerzas sostener la doctrina del Evangelio, las decisiones de los Concilios Ecumenicos, las de los Sumos Pontifices adoptadas por la Iglesia sobre el Dogma, los Sacramentos, la Gerarquía, y la Moral. De emplear mis cuidados, para que los fieles que me están confiados no se aparten jamás de los prin-

ci-

cipios Catolicos en su creencia, y de las lecciones evangelicas en su conducta.

Ved aquí lo que nos dice la primera parte de este Juramento. Seguramente lejos de repugnar un Juramento de esta clase, tenemos los mas ardientes deseos de que no haya ni un solo Sacerdote, que no lo cumpla en toda su extension, y con toda la fidelidad posible.

La segunda parte del Juramento de fidelidad *á la Nacion, á la Ley, y al Rey*, no tiene necesidad de declaracion; se percibirá con facilidad, que sobre estos puntos no tenemos mas que formar el mismo deseo que sobre los precedentes. Que un traidor á la Nacion, y á su Rey, sería para nosotros un monstruo; y que sobre la Ley no admitimos jamás excusa en el que la quebrante, á no ser que la Ley dexe de ser Ley, cesando de ser justa.

Sobre lo que unicamente puede haber alguna dificultad, es sobre la tercera parte del juramento: procuremos desenvolverla. Qualquiera que hubiere dicho: *Yo juro sostener y mantener con todas mis fuerzas la Constitucion decretada por la Asambléa Nacional*, habrá hecho un juramento que comprehenda: primero, todos los artículos de esta Constitucion, que se hayan de

de-

decretar ó de sancionar: segundo, todos los que ya están decretados: él habrá dicho por consiguiente, que aunque todo hombre, y toda Asambléa de hombres (á la que no se ha prometido especie alguna de infalibilidad) puede engañarse, y decretar cosas contrarias al bien público, á las Leyes, á la Justicia, á la santidad de la Religion, yo juro sostener todo lo que hubiere sido decretado por la Asambléa, bueno ó malo, justo ó injusto, util ó perjudicial.

Este juramento es absurdo, si es dictado por un acto de fé sobre la infalibilidad de la Asambléa: es impío, si él supone una verdadera resolucion de mantener lo injusto, como lo justo, por la sola razon de que lo ha decretado una Asambléa de hombres: es temerario, si él no está dado mas que sobre una esperanza vaga de que esta Asambléa no se engañará. Sería un tyrano el que habiendo arrancado este juramento de la confianza pública, quisiera despues aprovecharse de él, para decretar artículos injustos, irreligiosos, impíos, para exîgîr la execucion de estos nuevos decretos sobre la fé de un juramento, sacado anticipadamente por la seduccion, por un abuso detestable de la buena fé de los Ciudadanos, de un exceso de confianza en su probidad, y en sus luces.

En quanto á los artículos decretados yá, aquel que ha jurado sostenerlos con todas sus fuerzas, ha pronunciado el Juramento que se contiene en las palabras siguientes: primero: aunque sea de fé que toda la autoridad de los Pastores de Jesu-Christo viene del mismo Señor por su Iglesia solamente; aunque todos los decretos de la potestad civil sobre la jurisdiccion del Sacerdocio no puedan jamás conferir, ni dar, ni estrechar una autoridad espiritual; á pesar del Evangelio, á pesar de los Concilios, yo juro sostener todos los decretos de una Constitucion puramente civil, que destruye cincuenta y tres Obispados, y proscribe hasta el nombre de Arzobispos: una Constitucion civil, que crea seis Obispados nuevos, y un nuevo Metropolitano: que destruye ó trastorna todas las funciones ó jurisdicciones de los Obispos; que los envia á absolver, á ordenar, á predicar, á confirmar adonde no tienen potestad alguna de la Iglesia para absolver, predicar, ordenar, confirmar; que les prohibe hacerlo donde ellos lo podian, y debian hacer por autoridad de la Iglesia; que exerce el mismo imperio sobre los Pastores secundarios, estableciendo sobre los Curas y Vicarios: segundo: aunque sea de fé que la absolucion

de todo Sacerdote es nula, como toda sumision, si él no es enviado por la Iglesia: yo juro *mantener con todas mis fuerzas* estos Curas, estos Vicarios, estos Obispos, que irán á absolver, dando absoluciones sacrilegas y nulas, á profanar todos los Sacramentos por todas partes donde no estén establecidos, sino en fuerza de los decretos de la Asambléa Nacional: tercero: aunque sea de fé que la Iglesia ha recibido de Jesu-Christo el poder necesario para reglar su disciplina: yo juro mantener una disciplina opuesta á los decretos establecidos sobre los decretos solos de la potestad civil: quarto: aunque sea de fé que el Papa sucesor de San Pedro, tiene una verdadera autoridad sobre cada Obispo, sobre cada Sacerdote, sobre cada Diocesis, y sobre cada fiel: aunque él haya recibido las llaves del Cielo, y el poder de atar y desatar sobre toda la tierra: aunque sea de fé, que á él pertenece el derecho de apacentar las Ovejas y los Corderos de todo el rebaño de Jesu-Christo, y que cada uno de los fieles le deba sumision y obediencia en la Iglesia: yo juro impedir con todas mis fuerzas que el Papa use jamás de esta autoridad en un Imperio Christianisimo: que él confirme los Obispos, que sentencie sobre las causas mayores; que haya

al-

algun recurso á él para la confirmacion de los Obispos , ó las dispensas de los fieles : yo juro reducir toda su autoridad á una simple carta de comunicacion, (que no es mas que una haregía paliada) una repugnancia de reconocer en el Vicario de Jesu-Christo toda la autoridad que ha recibido del mismo Señor sobre los diversos miembros de su Iglesia : quinto : aunque sea de fé que el Obispo es superior á el Sacerdote : yo juro sostener una constitucion que pone á el Obispo baxo la dependencia de los simples Sacerdotes, que le prohibe ordenar cosa alguna en su Diocesis sin el consentimiento de un Consejo de simples Sacerdotes,quelo obliga á mantener á su propio Vicario,si los Sacerdotes por pluralidad de votos de su Consejo no consienten en la deposicion : sexto : aunque sea cosa inaudíta, que del Juzgado del Obispo se apele al juicio del Presbíterado ; aunque sea inaudíto que los simples Sacerdotes de una Diocesis tengan alguna autoridad ni sobre sus Obispos , ni con mayor razon sobre el Obispo de una otra Diocesis : yo juro mantener una violacion de la Gerarquía , hasta tal extremo que haya apelacion del juicio de un Obispo á el Presbíterado de un otro Obispo que no es el Metropolitano : septimo : aunque sea

de

de fé que la profesion Religiosa , es una profesion de santidad y de perfeccion evangelica : yo sostendré *con todas mis fuerzas* una constitucion que proscribe la profesion Religiosa , como nociva á la causa pública , y moriré antes que permitir que este ultraje hecho al Evangelio de Jesu-Christo , autor de estos Consejos, y de esta perfeccion , sea reparado por la admision de Religiosos en Francia, ni por una sola profesion solemne de los votos de Religion : octavo : aunque sea cierto por la condenacion de los errores de Wiclef, que la Iglesia pueda poseer y adquirir legitimamente : yo juro impedir que los bienes poseidos por la Iglesia de Francia tantos siglos ha, sean jamás restituidos á su disposicion : yo juro hacer quanto está de mi parte para que estos bienes sean vendidos, no obstante el anatema del Concilio de Trento : yo juro verlos antes mil veces hurtados , arrebatados, destruidos , que sufrir que se restituyan á la Iglesia.

Ved aquí el verdadero sentido de vuestro juramento: ¡ O vosotros los que habeis jurado sostener con todas vuestras fuerzas la constitucion decretada por la Asambléa Nacional ! (y aun todavía no es esta toda su extension) Pensad lo que

pue-

puede ser todavía decretado, y sancionado sobre nuestros Sacramentos: pensad en la representacion y proyecto de decretar sobre el Matrimonio, propuesto ya por uno de los Comisios (juntas) de la Asambléa: pensad que vosotros estais cargados ya por haberos consagrado á el Celibato Evangelico: pensad que esta Constitucion os puede forzar todavía á jurar morir antes que tolerar que haya siquiera un Cura que no sea casado, ó jurar morir antes que dexar autorizar el divorsio. Mas sin extendernos á lo por venir; ved que ciertamente en lo que hay decretado ya, hay muy sobrado para horrorizar la conciencia de un Sacerdote; yo no decido por vosotros, yo no decido por nadie, mas yo os digo, sí, (suponeos en aquel terrible momento, en que vendrán á comunicaros, que es menester comparecer en el juicio de Dios) si vuestro juramento es santo, no debeis temer hacerlo delante de este Juez. Pues bien: vedlo aquí que os escucha, jurad si os atreveis.

Por lo que á mí toca, yo lo confieso; yo lo digo altamente; tal es la repugnancia invencible de mi conciencia, que á pesar de todo el amor que he votado á mi Patria, á pesar de el horror que me inspira la idea sola de ser mirado

co-

como un mal Ciudadano; no obstante la disposicion con que estoy de derramar, si me fuere necesario, hasta la ultima gota de mi sangre, por hacer feliz á mi Nacion: yo no me puedo resolver á hacer este juramento sin excluir todos los objetos que me parecen vulnerar todos los Dogmas y Gerarquía, los Canones y la Justicia.

Si nos restan aun algunas pensiones que satisfacer, que nos las quiten: sobre todo que no nos hablen de conservarlas á este precio. Si se cree todavia que el interes ha dictado esta resolucion, que nos pongan á prueba. De un lado tendrémos á la Nacion: el atractivo será poderoso, mas delante de nosotros está Dios; él me escucharía; yo querría pronunciar este juramento, y yo no podría hacerlo.

Tal es, en fin, la respuesta que doy á veinte cartas que he recibido sobre este desventurado juramento. ¿Qué ván á hacer los Curas? ¿Qué los Obispos? Yo nada sé de esto. Solamente sé que despues de tantas declaraciones, despues de los principios expuestos por treinta Obispos de la Asambléa Nacional; despues de las decisiones de tantos otros Obispos, de tantos Curas, de tantos Canonigos, me parece que el partido que se debe tomar, no es un problema. No queremos

mos ni necesitamos la rebelion. Desdichado de aquel que por qualquiera causa que fuese, y sobre todo por materias de religion, intentare guerras intestinas. No, no; no es menester que sea derramada la sangre de nuestros hermanos; pero es menester saber ofrecer la nuestra si nos la piden.

Nosotros somos Sacerdotes; es menester aun saber morir de hambre, de necesidad, de languidez, de miseria; pero mientras vivimos es necesario que nuestra paciencia, tanto como nuestra constancia, dé testimonio á Jesu-Christo ante los Reyes, ante los Tribunales, y ante las Naciones. Es menester que aprenda el universo que despues de diez y ocho siglos, la virtud de la Cruz es la misma; que aun hay Apostoles y Discipulos que se regocijen de llevarla por la gloria de su Maestro. Nosotros podemos haber pecado contra el Señor, y habernos apartado de sus preceptos; pero que la fé se reaníme. No se trata aquí de sacrificar simples formalidades, como el mundo se lo imagina. Se trata de conservar nuestros Dogmas, y el primero de ellos: no hay otro nombre sino el de Jesu-Christo, á quien le sea dado el salvar las Naciones. No hay otro nombre, en el qual podamos anunciar

el Evangelio de la salud. Aquel, á quien envian los Senados, los Pueblos, los Cesares, no abrirá el Cielo á nombre de los Senados, de los Pueblos, de los Cesares. Es menester salvar la Nacion Francesa, ú obligar á lo menos á reconocer la virtud de Jesu-Christo en la constancia de sus Pastores.

Si se dan vuestras Sillas á los intrusos, es menester reunir los restos de la fé, y decir altamente: la Religion del intruso no es la mia. Si él posee los muros de los Templos que habiamos edificado nosotros, otros Altares hay, que se deberán erigir en lo oculto, ó Catacumbas: donde estuviere el verdadero Pastor, allí estará Jesu-Christo, allí estará la salud. Mas vale sin duda honrar al Señor en estos Templos obscuros, que profanar su Santo nombre con la multitud de Novadores.

Mas aun no hemos llegado á estos extremos desastrados; el mundo puede todavía reconocer el error de sus disposiciones. Aun vela sobre la Francia Catolica el Dios de Carlo Magno, y de Luis. En qualquiera prueba que nos ponga, temed no á el que puede perder el cuerpo, sino á aquel que puede perder al cuerpo y alma, y condenarle. Quando nosotros hubieramos hecho

nues-

nuestro deber, arrogemonos en sus brazos, y roguemos por aquellos que desconocen la Religion verdadera hasta en sus protestas de respeto y amor á la Religion. Vosotros los habeis querido instruir lo mejor que podeis; ellos no os han oido. Oremos por ellos, y Dios hará lo demás por esta desventurada Patria, que ha desechado á sus verdaderos Pastores, llamado intrusos, y tenido por rebeldes á sus Sacerdotes, incontrastables en la doctrina de Jesu-Christo.

Mi pluma se dexa llevar; y yo percibo ahora, que perdía de vista una de las principales ideas sobre que yo querría insistir: vuelvo á ellas; y yo espero que hará alguna impresion sobre mis lectores. Notad la primera parte del juramento civico, que se prescribe á los Sacerdotes: *Yo juro velar con cuidado sobre la Diocesis, ó sobre la Parroquia que me está confiada.* Velar sobre su Diocesis ó Parroquia, es apartar de ella todo lo que es contrario á la doctrina de la Iglesia. Es jurar mantener esta doctrina antigua, y esta Gerarquía que recibimos quando la fé. Es jurar alejar de su Rebaño á todos los Pastores, que no teniendo su Mision de la Iglesia, arrastrarían á los fieles á el cisma.

¿Que

¿Qué haceis por el contrario, jurando sin excepcion mantener la Constitucion? Vosotros jurais mantener sobre la Mision, y jurisdiccion Eclesiastica, disposiciones que suponen evidentemente principios proscriptos por la Iglesia; y una doctrina contra la qual han reclamado ya cien Obispos, y una tropa de Pastores del segundo orden; contra la que cada dia se ven nacer nuevas reclamaciones. Vosotros jurais quitar una porcion de Iglesias á sus verdaderos Pastores, dandoles otros, cuya presencia sola vendrá á ser la señal de un verdadero cisma; y en fin vosotros jurais introducir novedades que estremecen la Iglesia.

Si los Legos no han podido conocer bien estos objetos para percibir unas contradicciones tan manifiestas en un mismo juramento; para nosotros sería una vergüenza ignorar de este modo la naturaleza de estos Obispos, para jurar ciegamente el pró y el contra; y, si conocida su oposicion, consentimos todavía en jurarlos ¡ó qué crimen, y qué oprobio es para nosotros este juramento! Un dia vendrá en que los Legos mismos formen estas reflexìones: ocultaos entonces de su vista, Sacerdotes debiles ó ignorantes. Los mismos que ahora os aplauden,

den no verán entonces en vosotros sino vuestra debilidad y vergüenza. Mas quando ellos os cubrieran de oro; aun quando os coronasen de flores hasta en vuestro sepulcro, hay aun todavía otro Juez, y este sabrá que vosotros habeis jurado arrojar á los Pastores que él habia establecido; desalojar de su retiro á los Religiosos que se habian consagrado á él; impedir todo recurso á el Gefe Supremo, que él habia dado á su Iglesia; invertir y trastornar toda la Gerarquía y Gobierno que él le habia dado; no oir sino á los hijos del siglo, quando él os prescribía, que no escuchárais sino á su Iglesia. Este Soberano Juez os dirá: yo soy el que tu osastes tomar por testigo de tus juramentos contra mí, mis Santos, y contra el primero de mis Apostoles; y contra el orden que yo mismo habia establecido. Aun hará mas todavía: él os pedirá una cuenta rigorosa de aquellas almas que hubieseis perdido, no procurandoles sino es una sucesion de falsos Pastores, poniendolos fuera de la verdadera Iglesia; y ciertamente no os salvárais por haberlas condenado. ¡Ah! Pues este juramento debe ser juzgado de este modo despues de mi muerte: yo espero de mi Dios, que los del de-

cre-

creto del siglo y sus verdugos, no lo podrán jamás arrancar de mi corazon, ni de mi boca.

Paris 28. de Noviembre de 1790. = Firmado. = Barruel.

EN LA MISMA LIBRERÍA SE HALLAN de venta los siguientes Papeles.

creto del siglo y sus verdugos, no lo podrán jamás arrancar de mi corazon, ni de mi boca.

Paris 28. de Noviembre de 1790. = Firmado. = Barruel.

EN LA MISMA LIBRERÍA SE HALLAN

de venta los siguientes Papeles.

Testamento de Luis XVI. Rey de Francia.

Causa formada y decidida contra Luis XVI. Rey de los Franceses.

Traduccion de un artículo que se insertó en el Evening Mail de Londres el Lunes 17, y el Miércoles 19. de Septiembre del año de 1792. Estado del Clero Frances en Inglaterra.

Declamacion contra la Francia, que con motivo de la sacrílega muerte de su desgraciado Rey Luis XVI. hizo el Ilustrísimo Obispo de la Rochela, expatriado en España.

Carta circular del Ilustrísimo Señor Obispo de Gerona sobre las revoluciones de la Francia.

Tertulia indicativa sobre los males de la Francia.

Carta de D. Francisco Quevedo y Villegas contra los Franceses.

Descripcion de los Montes Pirineos.

Estado de los Buques de Guerra que se hallan armados en la actualidad en España.

Otro de los Exércitos de Tierra.

Carta dirigida á N. S. P. Pio VI. por el Ilustrísimo Arzobispo de la Plata con motivo de los alborotos de Francia.